



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(SALAMANCA)

Asunto: Solicitud de documentación acreditativa de pagos en Escuela Municipal de Música

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **979/2024**, con motivo del cual hemos recibido el informe fechado el 2 de julio de 2024 que habíamos solicitado a ese Ayuntamiento.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto que una persona se había dirigido al Ayuntamiento de XXX (Salamanca), en repetidas ocasiones, para solicitar los justificantes de los pagos realizados por aquella desde el mes de junio de 2015 hasta el mes de noviembre de 2022, con ocasión de la asistencia de sus dos hijas a la Escuela Municipal de Música, sin que se hubiera dado respuesta a dichas peticiones.

Con relación a ello, en el informe remitido por el Ayuntamiento de XXX se señala que, en efecto, con fecha 23 de noviembre de 2023, el interesado presentó un escrito para solicitar *“Justificación ingreso cuotas escuela de música de XXX de mis hijas (...). Desde junio de 2025 hasta 2022”*.

Ante dicha petición, los servicios del Ayuntamiento analizaron la manera poder atender la misma, tanto a través de los movimientos de las cuentas bancarias como de la contabilidad. No obstante, en cuanto a los movimientos de las cuentas bancarias, la consulta que podría realizarse on-line tiene como límite los 24 meses anteriores; y, a través de la contabilidad, los ingresos de la Escuela de Música (que cuenta con 300 alumnos aproximadamente) se registran mensualmente por remesas, no por pagador, ni por alumno. De este modo, desde los servicios del Ayuntamiento también se valoró la posibilidad de obtener un informe de la Escuela de Música para poder concretar los abonos realizados por las dos alumnas.

También según la información facilitada por el Ayuntamiento, antes de que se respondiera al escrito que el interesado había presentado el 23 de noviembre de 2023, este



presentó un nuevo escrito el 9 de enero de 2024, para reiterar su solicitud. Este escrito fue contestado mediante otro escrito de fecha 11 de enero de 2024, señalándose en el mismo:

“En contestación a sus escritos de los pasados días 23 de noviembre del 2023 y 9 de enero del 2024, para agilizar de la forma más rápida posible, su solicitud, y dado que la información que nos solicita, se refiere a ejercicios cerrados, dado que la información que nos facilitan los bancos de forma telemática, solamente recoge los últimos 24 meses, con el ánimo, como ya he manifestado, de impulsar lo más posible su solicitud, desde los servicios de tesorería e intervención, indican que sería de agradecer, que nos aporte copia de los justificantes de los pagos que usted ha hecho a este ayuntamiento en concepto del precio público por el uso de la Escuela Municipal De Música que han hecho sus hijas, para un mejor y más rápido cotejo de la información que usted desea que se le certifique”.

En respuesta a la anterior petición, mediante escrito presentado por el interesado el 5 de febrero de 2024, este adjuntó una tabla en la que se expresaban las cantidades globales que había abonado a la Escuela de Música en los años 2015 (330 €), 2016 (1.100 €), 2017 (1.100 €), 2018 (1.100 €), 2019 (1.100 €), 2020 (1.100 €), 2021 (1.100 €) y 2022 (1.100 €). Además, el 6 de mayo de 2024, el interesado reprodujo por escrito su solicitud del justificante de ingreso de las cuotas ante el Ayuntamiento de XXX.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2024, notificada al interesado con la misma fecha, se resolvió:

“PRIMERO.- A la vista de lo solicitado por (...) en su escrito presentado el 23 de noviembre de 2023 y siguientes, así como de la documentación aportada, en fecha 5 de febrero de 2024, previo requerimiento del Ayuntamiento; en base al artículo 18.1.c) de la Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, no es posible admitir a trámite la solicitud, debido a la necesidad de elaborar la información que solicita, no pudiendo obtenerla directamente.

SEGUNDO.- Instar al interesado para que, en su caso y si lo estima conveniente, solicite en lugar de justificantes de pago, o certificado de pagos realizados, informe de la escuela de música de los años en que han estado matriculadas sus dos hijas; así como del precio público que se pagara en ese momento por asistencia a la misma. Y dar traslado de lo solicitado a dicho servicio, para que sea el mismo el que estime la posibilidad de emitir dicho informe.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado”.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, debemos partir de que lo tramitado en este expediente que nos ocupa es una queja ante el Procurador del Común conforme a lo establecido en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, y no una



eventual reclamación que podría haberse interpuesto ante la Comisión de Transparencia, que es un órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, pero con separación de funciones.

En todo caso, en la Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 2024 se han puesto de manifiesto las dificultades que tiene el Ayuntamiento para facilitar al interesado los justificantes de las cuotas abonadas a la Escuela Municipal de Música, añadiendo que el propio interesado podría solicitar en el banco los movimientos de su cuenta, que el mismo ya obtuvo en su momento los justificantes de pago de la Escuela, así como que la aportación de dicha información al Ayuntamiento facilitaría a este poder realizar la justificación solicitada sobre unos pagos de precios públicos correspondientes a ejercicios ya cerrados.

No obstante, el propio Ayuntamiento, ante la petición que se le ha formulado, ha valorado la posibilidad de obtener por sí mismo la información necesaria de la propia Escuela de Música, para poder extraer de la documentación contable los abonos realizados por las dos alumnas y así para poder atender la solicitud del justificante.

Y, en efecto, la Escuela de Música debería tener constancia de si las alumnas estuvieron matriculadas entre el año 2015 y 2022, las cuotas vigentes durante esos años, si las cuotas de las matrículas se abonaban por mensualidades o de otra forma, fechas en las que se podían realizar los ingresos, etc. En definitiva, se trataría de información que facilitaría al Ayuntamiento rastrear en la contabilidad de ocho ejercicios ya cerrados los abonos realizados por el interesado a la Escuela de Música, para poder así atender su petición.

A tal efecto, el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas *“Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del ordenamiento jurídico”*.

Y, aunque el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, la valoración de las posibles causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, debe ponerse en relación con una formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información, la cual obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, esas causas de inadmisión de solicitudes de información, tal como así ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencias como la núm. 1547/2017, de 16 de octubre.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El Ayuntamiento debe obtener de la Escuela Municipal de Música la información necesaria, o que en su caso esta le facilite, para concretar los pagos realizados en concepto de matrícula de las dos alumnas a las que se refiere este expediente, y, una vez concretados dichos pagos, atender la petición de los justificantes que ha sido realizada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López